

Expediente: 1877/11

Carátula: **TERAN GUIDO MAXIMO C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **18/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20185495761 - TERAN, GUIDO MAXIMO-ACTOR/A

20224148039 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., -DEMANDADO

20080954698 - ALBORNOZ MENA, RAUL-PERITO

20305983757 - ROUGES, PEDRO MARCOS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ALBORNOZ, SILVIA NOEMI-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1877/11



H102314745210

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“TERAN GUIDO MAXIMO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)”** (Expte. n° 1877/11 – Ingreso: 01/07/2011), y;

CONSIDERANDO:

1. La causa se encuentra concluida mediante sentencia del 24/11/2016, aclaratoria del 20/02/2017, sentencia de la Sala III Cámara Civil y Comercial Común del 27/03/2018, sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán 19/02/2020; y sentencias de la Sala III Cámara Civil y Comercial Común del 12/03/2021 y 14/12/2021.

2. La base de regulación es el monto del juicio y sus intereses (art. 39 Lely 5480). En el presente proceso sumario el monto fué determinado en la sentencia de Sala III Cámara Civil y Comercial Común del 14/12/2021 que determinó la suma de \$6.184.071,11 (pesos seis millones ciento ochenta y cuatro mil setenta y uno con 11/100), al 30/09/2021 como el valor total de las acciones recedidas que la parte demandada debe abonar al actor. Adiciono intereses tasa activa, cartera general, préstamo, nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, que desde el 30/09/2021 hasta el 30/11/2023 resulta \$16.757.870,47 (Pesos dieciseis millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta con cuarenta y siete centavos).

3. Por la parte actora intervinieron en forma sucesiva los siguientes profesionales: El dr. Pedro M. Rougés, como patrocinante del actor realizó su labor en la primera etapa y actuaciones de la segunda etapa del proceso principal, y en la cautelar del 09/10/12. Los letrados Hugo Honorios Molina y María Fernanda Prado, como patrocinantes intervinieron en la segunda etapa y embargo preventivo del 29/12/2016. Sobre la base de regulación tomo para el principal el 20% (art.38 ley 5480) y lo distribuyo entre los profesionales que intervinieron valorando las actuaciones cumplidas.

Para los incidentes tomo el 10% de lo regulado en el principal (art. 59 ley 5480).

4. Por la parte demandada intervino el dr. Hugo Mariano Danesi, como apoderado de Azucarera Juan M. Terán S.A. en todo el proceso principal, sin presentar alegatos (decreto del 28/04/2015). Sobre la base de regulación (en relación a lo actuado) tomo el 10% y adiciono el 55% (arts. 38 y 14 ley 5480).

5. Corresponde también regular honorarios a los peritos que intervinieron como auxiliar de justicia. Respecto a la perito tasadora Silvia Noemí Albornoz procedo de acuerdo a Ley 7.268, art. 49 inc. g) que fija los porcentajes a observar al regular honorarios a los martilleros por tasaciones judiciales (del 1,5% a 3% sobre el producido de la tasación de acuerdo al trabajo realizado). Aplico al caso el 3%. Respecto al perito contador Raul Albornoz Mena procedo de acuerdo a Ley 7897 y tomo sobre la base de regulación el 6%.

RESUELVO:

I° REGULAR HONORARIOS al dr. Pedro M. Rougés, como patrocinante del actor, como ganador, por su labor en la primera etapa del proceso sumario y actuaciones de la segunda etapa la suma de \$2.346.101 (Pesos dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento uno). **REGULAR HONORARIOS** por la cautelar del 09/10/12 la suma de \$234.610 (Pesos doscientos treinta y cuatro mil seiscientos diez).

II° REGULAR HONORARIOS a los letrados **Hugo Honorios Molina y María Fernanda Prado**, como patrocinantes del actor, por su labor en la segunda etapa del proceso principal la suma de \$1.005.472 (Pesos un millón cinco mil cuatrocientos setenta y dos). **REGULAR HONORARIOS** por el embargo preventivo resuelto el 29/12/2016 la suma de \$100,547 (Pesos cien mil quinientos cuarenta y siete).

III° REGULAR HONORARIOS al dr. **Hugo Mariano Danesi**, como apoderado de Azucarera Juan M. Terán S.A. por su desempeño en el proceso principal la suma de \$2.000.000 (Pesos dos millones).

IV° REGULAR HONORARIOS a la perito tasadora **Silvia Noemí Albornoz** por su labor en autos la suma de \$502.736 (Pesos quinientos dos mil setecientos treinta y seis).

V° REGULAR HONORARIOS al perito contador **Raul Albornoz Mena** por su labor cumplida en la causa como auxiliares de justicia la suma de \$1.005.472 (Pesos un millón cinco mil cuatrocientos setenta y dos).

HÁGASE SABER

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ SUBROGANTE

Actuación firmada en fecha 17/12/2023

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.